



Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 033-2019-MPC

Casma, 30 de Diciembre de 2019

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Casma, en Sesión Ordinaria de fecha 30.12.2019, ha visto el proyecto de Ordenanza Municipal que Establece el Monto de las Tasas de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 195° y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades, crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas o exoneran de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99- EF y modificatorias, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el inciso a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Norma II del TUO del Código Tributario, señalan que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el beneficio individual, prestado de manera real y/o potencial, debiendo utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el artículo 69-A del mismo texto legal, establece que la ordenanza que apruebe el monto de las tasas por los arbitrios, deberá explicar los costos efectivos que demanda el servicio, según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso;

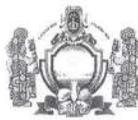
Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 0053-2004-PI/TC (17 de agosto de 2005) se establecen los parámetros mínimos de validez constitucional que permiten acercarse a opciones de distribución ideal de los costos de los servicios públicos, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento para todas las municipalidades del país; y mediante Sentencia recaída sobre el Expediente N° 0018-2005-PI/TC (19 de julio de 2006), el Tribunal Constitucional ha precisado que los criterios vinculantes de constitucionalidad material desarrollados en el punto VIII, A, §3 de la STC 0053- 2004-PI/TC, son bases presuntas mínimas que no deben entenderse rígidas en todos los casos, pudiendo admitirse el uso de otras fórmulas de criterios de distribución de costo que sobre la base del parámetro de la razonabilidad, puedan adaptarse a la realidad de cada municipalidad y permitir una mayor justicia en la imposición;

Que, mediante Ordenanza N° 021-2013-MPC de fecha 18.12.2013, se aprobó el régimen tributario de los arbitrios municipales correspondientes al periodo 2014, que contiene un régimen tributario y determinación de estructuras de costos y tasas por arbitrios municipales aplicando los criterios mínimos de distribución fijados por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Fiscal;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Legislativo N° 776, las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de dichas tasas cobradas al 01 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor en la capital del departamento;

Que, mediante Ordenanza N° 003-2019-MPC de fecha 01.02.2019, se aprobó aplicar para el ejercicio fiscal 2019, los costos y tasas establecidos por los servicios públicos de barrido de calles, recolección de residuos sólidos,





Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 033-2019-MPC

parques y jardines y serenazgo establecidos en la Ordenanza Municipal N° 021-2013-MPC y prorrogado mediante Ordenanza Municipal N° 003-2018-MPC, actualizada con aplicación del Índice de Precios al Consumidor (IPC);

Que, con Informe N° 143-2019-GAT-MPC, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, informa que los costos son mayores a nuestros ingresos, y aunque algunos de los componentes que forman parte de la estructura de costos (diciembre 2013) se han incrementado o se encuentran sujetos a variaciones como resultado de las fluctuaciones que experimenta el mercado, sin embargo la diferencia es abismal. Estamos ampliando nuestra base tributaria, aumentando la cantidad de contribuyentes y predios, así como el área construida y los metros lineales de frontis han sido actualizados en nuestra base de datos, con el objetivo que a fines del presente ejercicio se cumpla con alcanzar y de ser el caso superar los niveles de recaudación previstos en el PIM; a la fecha no se han actualizado costos de los servicios o arbitrios, por lo que para el año 2020, es necesario nuevamente ampliar la vigencia de los importes de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines públicos y serenazgo aplicados del año 2019 con el reajuste del índice de precios al consumidor para el ejercicio 2020;

Que, mediante Informe Legal N° 801-2019-AJ-MPC, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que de acuerdo a lo expuesto y conforme al Informe de la Gerencia de Administración Tributaria, resulta procedente legalmente la aprobación de la Ordenanza, por lo que opina se eleve el presente proyecto de Ordenanza Municipal que Establece el Monto de las Tasas de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2020, al Pleno del Honorable Concejo Municipal para su debate y posterior aprobación, tal como lo faculta la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en aplicación de los criterios establecidos, se procede a aprobar el monto de las tasas que se aplicarán para el cobro de los servicios para el ejercicio 2020, las mismas que regirán a partir del 01 de enero del 2020;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO DE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

ARTÍCULO PRIMERO.- MARCO LEGAL APLICABLE

Aplíquese para el ejercicio 2020 lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 021-2013-MPC de fecha 18 de diciembre de 2013, con las modificaciones que establece la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINACION DEL COSTO Y LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Para el ejercicio 2020 se aplicara los costos y tasas establecidos por los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, Parques y Jardines y Serenazgo establecidos en la Ordenanza Municipal N° 021-2013-MPC de fecha 18 de diciembre de 2013, reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) al mes de diciembre 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- FECHAS DE VENCIMIENTO

Los Arbitrios Municipales regulados en la presente Ordenanza son de periodicidad mensual y vencimiento trimestral.

ARTÍCULO CUARTO.- INCENTIVOS DE PAGO PUNTUAL Y PRONTO PAGO.

Apruébese el Beneficio Tributario de **PRONTO PAGO** para el ejercicio 2020, a favor de los contribuyentes (personas naturales), consistente en descuentos sobre el monto insoluto de la Tasa de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, Parques y Jardines y Serenazgo de 2020, para aquellos que se encuentran al día en el pago del impuesto predial y arbitrios municipales del 2019.

Los beneficios para el contribuyente, por el pronto pago al contado, serán:

- CASA HABITACION Y/O TERRENOS SIN CONSTRUIR:** 40% de descuento por pago puntual, sobre la determinación trimestral de Arbitrios Municipales 2020, para cada fecha de vencimiento a condición de que se cancele los Arbitrios Municipales hasta la fecha del vencimiento respectivo, conjuntamente con el Impuesto Predial.



Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 033-2019-MPC

- b) **COMERCIO:** 30% de descuento por pago puntual, sobre la determinación trimestral de Arbitrios Municipales 2020, para cada fecha de vencimiento a condición de que se cancele los Arbitrios Municipales hasta la fecha del vencimiento respectivo, conjuntamente con el Impuesto Predial.
- c) **OTROS USOS:** 20% de descuento por pago puntual, sobre la determinación trimestral de Arbitrios Municipales 2020, para cada fecha de vencimiento a condición de que se cancele los Arbitrios Municipales hasta la fecha del vencimiento respectivo, conjuntamente con el Impuesto Predial.

En el caso de pensionistas con beneficio de rebaja del 50% del monto anual de arbitrios, seguirán gozando del mismo y no será aplicable el beneficio del pronto pago.

De poseer el contribuyente varios predios, la evaluación del cumplimiento de las condiciones para la aplicación del descuento antes descrito, se realizarán respecto de cada predio por anexo.

ARTÍCULO QUINTO.- DEFINICIONES.

Para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

- **Anexo Independizado.-** Entiéndase por anexo independizado a la parte o partes del predio que son independizadas catastralmente las cuales son destinadas para otros usos o también a casa habitación.
 - **Arbitrios.-** Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público prestado de manera real y/o potencial a la colectividad.
 - **Condición de Contribuyente.-** La condición de contribuyente se configura el primer día calendario de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nace el primer día del mes siguiente al que se adquirió la propiedad.
 - **Contribuyente.-** Propietario(s) del predio(s) que desarrollen actividades en ellos, aun cuando se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio a cualquier título. En caso de transferencia de predio, es contribuyente el propietario transferente hasta el último día del mes en que se realiza la transferencia.
 - **Predio.-** Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda, unidad habitacional, local comercial, industrial o de servicios, oficinas o terrenos. Asimismo entiéndase por predios a los Mercados o Centros de Abasto.
- Cuando en el predio se realicen actividades económicas distintas entre sí se cobrarán los Arbitrios Municipales por cada uso de manera independiente y proporcional al real y uso destinado del predio.
- **Servicio Público de Limpieza Pública.-** Comprende los costos por la prestación del servicio de Recolección de Residuos Sólidos referido a la implementación, organización ejecución y mantenimiento de recojo de residuos sólidos de los predios, desmonte, escombros, transporte y disposición final de los residuos a los rellenos sanitarios autorizados conforme a lo señalado en el Plan Anual del Servicio, y así mismo, el servicio de Barrido de Calles que desarrolla la implementación, organización y mantenimiento de las vías públicas, veredas, bermas centrales, plazas y parques públicos de acuerdo al Plan Anual del Servicio, en ambos casos se realizan la supervisión de los servicios.
 - **Servicio Público de Parques y Jardines.-** Comprende el cobro por los servicios de implementación, mantenimiento, recojo de maleza y mejora de los parques y jardines y además áreas verdes de uso público todo ello conforme al Plan Anual del servicio y así como la supervisión del servicio.
 - **Servicio Público de Serenazgo.-** Comprende el cobro por los servicios de organización, implementación, y mejora en la vigilancia pública diurna y nocturna con fines de prevención o disuasión de acciones delictivas, faltas, accidentes, protección civil, atención de emergencia en procura de lograr una mejor seguridad y colaboración a la labor de la Policía Nacional del Perú, igualmente cumple con acciones de protección civil, atención primaria de emergencia en coordinación con la autoridad local competente, todo ello conforme al Plan Anual del Servicio y la correspondiente supervisión.
 - **Principios Aplicables a la Determinación de los Arbitrios.-** El monto de los Arbitrios se determina distribuyendo el costo total efectivo del servicio correspondiente entre todos los contribuyentes en función al beneficio real o potencial.

ARTÍCULO SEXTO.- INAFECTACIONES.

Para el presente ejercicio están inafectos a la determinación de los arbitrios municipales:

- a) Los predios de la Municipalidad Provincial de Casma, destinados a sus fines institucionales, la Policía Nacional del Perú-PNP por el predio que ocupa la Comisaria de Casma y la Policía Especializada de





ORDENANZA MUNICIPAL N° 033-2019-MPC

Protección de Carreteras, están inafectos al pago de los Arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo.

- b) Los predios de la Compañía General de Bomberos Voluntarios del Perú, están inafectos al pago de los Arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo.
- c) Los predios de las Instituciones Educativas Públicas por las áreas destinadas exclusivamente a sus fines educativos, están inafectos al pago de los Arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo.
- d) Los predios y/o anexos independizados cuyo uso esté destinado a azoteas, tendales y/o aires, así como los terrenos sin construir, están inafectos al pago de los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- EXONERACIONES.

Para el presente ejercicio están exonerados en forma directa los siguientes casos:

- a) Los predios destinados a conservación de restos arqueológicos están exonerados al pago de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo.
- b) Los Predios de las asociaciones u organizaciones sociales de base siempre que destinen el predio a fines asistenciales están exonerados al pago de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo.

Para el presente ejercicio serán considerados exonerados, previa evaluación, los siguientes casos:

- c) Los predios y/o anexos independizados que se encuentren en estado de desocupados serán exonerados al pago de los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines del ejercicio 2020, previa inspección y validación de la condición o estado del predio realizado por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, debiendo presentar la solicitud de exoneración hasta la fecha de vencimiento del primer trimestre de arbitrios municipales 2020.
- d) De conformidad con lo señalado en el Acuerdo Internacional suscrito entre la Santa Sede y el Gobierno Peruano, del 19 de julio de 1980, la Iglesia Católica, goza de la exoneración al pago de los arbitrios municipales respecto de sus predios en los que se desarrollen actividades propias de la Iglesia Católica.
- e) Los pensionistas titulares de un predio, que se encuentren gozando del beneficio tributario de deducción de la base imponible de hasta 50 UIT para efectos del pago del Impuesto Predial, gozaran también de la exoneración parcial (50%) del pago de los Arbitrios 2020 de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo, sólo por el uso casa habitación, debiendo presentar la solicitud de exoneración hasta la fecha de vencimiento del primer trimestre de arbitrios municipales 2020.

No se encuentran comprendidos aquellos contribuyentes pensionistas, que tengan otras unidades prediales u otro uso distinto a casa habitación, en todo o en parte del predio declarado.

Los contribuyentes, sólo podrán acogerse a una de las exoneraciones antes mencionadas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de enero de 2020.

SEGUNDO.- FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Casma, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la Ordenanza, y a la Unidad de Informática la publicación en el portal electrónico de la Municipalidad: www.municasma.gob.pe, en el portal electrónico del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Prof. Luis Wilmer Alarcon Llana
ALCALDE

